

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSISTORIO DE VALLEDUPAR**  
**LISTADO DE ESTADO**

ESTADO No. **72**

Fecha: 08/08/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004 <b>2022 00031</b>	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	OSCAR ENRIQUE BAUTE DOMINGUEZ	NACION-RAMA JUDICIAL	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA INCORPORAR AL PLENARIO EL DOCUMENTO, SE DECLARA SANEADO LAS ACTUACIONES, SE DEJA EN FIRMA EL LITIGIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN.	05/08/2022	

**PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 08/08/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.**

ANA MARIA OCHOA  
SECRETARIO



## JUZGADO 402 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Cesar, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: OSCAR ENRIQUE BAUTE DOMINGUEZ  
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN  
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL  
RADICADO: 20-001-33-33-004-2022-00031-00

Mediante auto del trece (13) de julio de 2022<sup>1</sup>, el Despacho ordenó a Secretaría realizar oficio probatorio a la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar; fijó el litigio y concedió el término de ejecutoria de dicha providencia para que los sujetos procesales se pronunciaran sobre la existencia de algún vicio o irregularidad que pudiese afectar lo actuado en el proceso hasta el momento.

Respecto al término para alegar vicios e irregularidades que pudiesen afectar el curso normal del presente asunto, las partes guardaron silencio, entendiéndose así conformes con el contenido del mencionado auto. En consecuencia, el Despacho declarará saneada la actuación surtida hasta este momento y dejará en firme la fijación del litigio que se hizo previamente.

Ahora bien, la Oficina de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, el cinco (05) de agosto de 2022<sup>2</sup>, atendió el requerimiento realizado por la Secretaría de este Despacho y allegó al plenario la siguiente información:

1. Certificación del cinco (05) de agosto de 2022, expedida por la señora LORENA CARMELA PITRE DE LIÑAN, Auxiliar Administrativo grado 3<sup>o</sup> de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar.

En tal sentido, el Despacho en atención a los principios de economía procesal y celeridad considera pertinente abstenerse de realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, teniendo de presente que a través de providencia del trece (13) de julio de 2022 sólo fueron decretadas pruebas documentales, motivo por el cual, se dispondrá la incorporación al plenario de los documentos que fueron allegados en respuesta a lo decretado, se pondrá en conocimiento de las partes y el Ministerio Público por el término de tres (3) días (art. 110 CGP), conforme los artículos 269 y 270 del Código General del Proceso, para efectos de su contradicción.

Así mismo, finiquitando tal término dispondrá correr traslado a las partes para que rindan de forma escrita sus alegatos de conclusión; para ello se les concede el término común de diez (10) días siguientes, y en la misma oportunidad podrá el Ministerio Público emitir concepto si a bien lo tiene, conforme lo dispone el artículo 181 inciso 5 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 402 Transitorio Administrativo del Circuito de Valledupar (C),

<sup>1</sup> Ver archivo 12AutoAnunciaSentenciaAnticipada del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver archivos 14RespuestaTalHumano del expediente digital.

## RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al plenario el documento que fue arrimado en respuesta de la prueba documental decretada a través de auto del trece (13) de julio de 2022.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes y el Ministerio Público, por el término de tres (3) días, para efectos de su contradicción, la información contenida en el cuaderno 14 del expediente digital.

TERCERO: Surtido el término anterior, CORRER TRASLADO a las partes por el término común de diez (10) días, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito, y en la misma oportunidad el Ministerio Público podrá emitir concepto si a bien lo tiene, conforme lo dispone el artículo 181 inciso 5 del CPACA.

CUARTO: DECLARAR saneada la actuación surtida hasta este momento dentro del presente asunto.

QUINTO: DEJAR en firme la fijación del litigio realizada dentro de este proceso, mediante el auto fechado el trece (13) de julio de 2022.

SEXTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

Notifíquese y Cúmplase

CLAUDIA MARCELA OTÁLORA MAHECHA  
Juez

J402/COM/ear

Firmado Por:  
Claudia Marcela Otalora Mahecha  
Juez  
Juzgado Administrativo  
Transitorio  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f4c7b27845d21ed01ce6797719c567f3e1c415e0f20a1510d05b71d697e7fc**

Documento generado en 05/08/2022 03:00:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**